

**0124 - 13**

No.

**Mgs. Adelita Rodríguez Pesantes**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la economista Daniela Araujo Piedra, Coordinadora General de Planificación, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-MEM-00855, de fecha 04 de noviembre del 2011, informa a la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, la denuncia presentada por la licenciada Lupe Granda, Directora del Jardín de Infantes Fiscal "Nela Martínez Espinosa" de esta ciudad de Quito, por presunto despido del Nivel Inicial a docentes contratadas de la Institución Educativa antes mencionada por parte de la licenciada **MARTHA CONCEPCIÓN RIVADENEIRA NARANJO**, sin tener competencia para ello y que mediante providencia de 21 de noviembre del 2011, la señora Subsecretaria en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 91, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone al señor Director Nacional de Recursos Humanos la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la licenciada **MARTHA CONCEPCIÓN RIVADENEIRA NARANJO**, Técnico-Docente con funciones de Coordinadora Provincial (E), prestando sus servicios profesionales en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, en razón del contenido del informe de investigación constante en el Memorando No. MINEDUC-DNRH-2011-MEM-01288, de fecha 12 de noviembre del 2011, por presunto despido del Nivel Inicial a docentes contratadas del Jardín de Infantes Fiscal "Nela Martínez Espinosa" de esta ciudad, sin tener competencia y por acoso y supuesta persecución a las docentes del plantel antes referido;

**QUE** el doctor Hernán Toro Costales, en su calidad de Director Nacional de Recursos Humanos a esa fecha, con Memorando No. 002257-DNRH-RVM, de fecha 30 de diciembre del 2011, remite el informe final del sumario administrativo incoado a la licenciada **MARTHA CONCEPCIÓN RIVADENEIRA NARANJO**, Técnico Docente con funciones de Coordinadora Provincial (E), prestando sus servicios profesionales en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, a esa fecha, informe que en la recomendación 3.1 manifiesta: " Fundamentado en los antecedentes, síntesis y conclusiones del presente sumario administrativo incoado a la licenciada **MARTHA CONCEPCIÓN RIVADENEIRA NARANJO**, Técnico-Docente con funciones de



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Coordinadora Provincial (E), prestando sus servicios profesionales en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, me permito sugerir a su autoridad se aplique el literal d) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es la suspensión de sus funciones por el lapso de ocho días sin goce de remuneración, por haber inobservado los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, la terminación del encargo de Coordinadora Provincial de Educación Inicial de Pichincha, sugerencia que es acogida por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, quien mediante Acciones de Personal Nos. 000056 y 000057 de fecha 13 de febrero del 2012, Declara terminado el encargo de las funciones de Coordinadora Provincial de Educación Inicial y SUSPENDE sin derecho a remuneración por el lapso de 08 días a la licenciada **MARTHA CONCEPCIÓN RIVADENEIRA NARANJO**, Técnico Docente con funciones de Coordinadora Provincial E, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Provincial de Pichincha, (fojas 280 y 281);

**QUE** la licenciada Martha Concepción Rivadeneira Naranjo, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 6 de marzo del mismo año, amparada en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Servicio Público, solicita se REVEA el acto administrativo constante en el Memorando No. 002219-DNRH-RVM, notificado el 24 de noviembre del 2011;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado a la licenciada Martha Concepción Rivadeneira, Técnico-Docente con funciones de Coordinadora Provincial E, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, a esa fecha, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, 2.- Que como consta a fojas 228 del expediente, consta el informe de la licenciada Marcela Santos Jara, Gerente del Proyecto de Educación Inicial de Calidad con Calidez, señala que la licenciada Martha Rivadeneira, procedió a hacer el cambio de docentes, cuando aún no se había contratado a las nuevas docentes, por cuanto no se habían asignado los fondos desde la Coordinación Administrativa y Financiera; por tanto el procedimiento de disponer el retiro de las docentes de los Jardines de Infantes debió ser analizado y consensuado con la Unidad correspondiente; toda vez que no es competencia de las Coordinadoras Provinciales de Educación Inicial intervenir en remoción del personal que presta sus servicios en esa Unidad Administrativa, de lo que se desprende clara y categóricamente la arrogación de funciones de la recurrente, quien realizó acciones que no eran de su competencia; 3.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su

*CEAR*

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

impugnación por no ser legal ni factible; 4.- Que la recurrente en el escrito presentado por el que pretende impugnar la sanción impuesta no fundamenta su pretensión al tenor de los Recursos Administrativos que le franquea el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sino que solicita que se "REVEA EL ACTO ADMINISTRATIVO", mediante el cual se le sanciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Servicio Público, lo que vuelve improcedente su pretensión por no ser legal ni factible; 5.- Que la Impugnación propuesta por la recurrente, ha sido atendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el principio de legalidad y potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; 6.- Por lo expuesto la pretensión de Reveer el acto administrativo que se pretende impugnar, en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación, no es procedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO UNO.-**

**INADMITIR A TRÁMITE** la Pretensión de REVEER el Acto Administrativo constante en el Memorando No. 002219-DNRH-RVM, notificado el 24 de noviembre del 2011, propuesto por la licenciada **MARTHA CONCEPCIÓN RIVADENEIRA NARANJO**, Técnico-Docente con funciones de Coordinadora Provincial E, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha a esa fecha; en razón de que no ha precisado el Recurso Administrativo con el que impugna la sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

  
**Mgs. Adelita Rodríguez Pesantes**

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**

**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS  
APROBADO POR: DR. CHRISTIAN ESCOBAR RUIZ

CC. DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA  
CC. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA  
CC. LIC. MARTHA RIVADENEIRA  
CC. DR. FABRICIO RUBIANES MORALES